

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 0005-2021-CD-OSITRAN

Lima, 03 de febrero de 2021

VISTOS:

La Carta N° 047-2021-APMTC/LEG recibida el 21 de enero de 2021, el Memorando N° 031-2021-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0008-2021-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula en su artículo 17 las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán (en adelante, el Reglamento de Confidencialidad);

Que, con fecha 11 de mayo del 2011, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) con la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A. (en adelante, el Concesionario o APMT);

Que, el 22 de octubre de 2020, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0056-2020-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán aprobó el inicio del procedimiento de revisión de oficio del factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los siguientes servicios brindados en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, TNM);

Que, en el marco del procedimiento de revisión tarifaria mencionado anteriormente, a través de la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG recibida el 21 de enero de 2021, el Concesionario presentó su propuesta tarifaria. En esa oportunidad, solicitó que se declare la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de determinada información detallada en dicha propuesta referida a las operaciones de transbordo realizadas en el TNM por parte de dos empresas navieras vinculadas a APMT, así como a la prestación de servicios especiales por parte de APMT;

Que, por medio del Memorando N° 031-2021-GAJ-OSITRAN del 25 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunicó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos que la solicitud de confidencialidad formulada por el Concesionario cumple con los requisitos de forma estipulados en el Reglamento de Confidencialidad. En ese sentido, señaló que corresponde que el órgano competente emita pronunciamiento sobre el fondo de dicho pedido de confidencialidad;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 6 del referido Reglamento de Confidencialidad, uno de los criterios por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o



“secreto industrial”, tanto en primera como en segunda instancia. Dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

Que, en el Informe N° 0008-2021-GRE-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos se concluye que la información referida a las operaciones de transbordo realizadas en el TNM por parte de dos empresas navieras vinculadas a APMT en el periodo 2016 a 2019, así como a la prestación de servicios especiales por parte de APMT correspondiente al periodo 2016 a 2019, presentada por APMT a través de la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG, no califica como confidencial bajo el supuesto de secreto comercial;

Que, luego de revisar y discutir el informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 726-2021-CD-OSITRAN, de fecha 03 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar el pedido formulado por APM Terminals Callao S.A. para que se declare la confidencialidad de la siguiente información presentada a través de la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG recibida el 21 de enero de 2021:

- (i) Información referida a ingresos brutos y netos (expresados en miles de dólares por año) correspondiente a cada uno de los servicios especiales que se brindan en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao para el periodo 2016 a 2019.
- (ii) Cantidades y precios implícitos anuales para cada uno de los servicios especiales brindados en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, correspondiente al periodo 2016 a 2019.
- (iii) Volúmenes (en miles de TEU anuales) de operaciones de transbordo realizadas en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao por dos empresas navieras vinculadas a APM Terminals Callao S.A., en el periodo 2016 a 2019.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0008-2021-GRE-OSITRAN a la empresa APM Terminals Callao S.A.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2021011348